

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la abogada de la señora Amelia Calero de Figueroa solicita el aplazamiento de la audiencia programada para la fecha. Sírvase proveer. Palmira, 11 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Palmira, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se habrá de aceptar la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada constituida por la cónyuge supérstite. En consecuencia, la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, se habrá de reprogramar.

Por otra parte, se habrá de reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Sandra Erica López Quintero, a quien la señora Amelia Calero le confirió poder para que la represente dentro de la presente actuación.

Mas no así a la abogada Elda Yasmin Emperador, como apoderada del señor Andrés Figueroa Calero, por cuanto se itera el precitado no ha acreditado la calidad de heredero.

Se tiene igualmente que el abogado Alex Enrique León Arcos, sustituyo poder a la gestora judicial Paola Andrea Aristizábal Gutiérrez, quien a su vez radico escrito de inventarios y avalúos en la fecha, denunciando como única partida el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4458 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, folio que para la fecha se encuentra cerrado con ocasión a la división material del citado bien, en razón a ello se le previene a la parte interesada para que establezca con claridad los bienes y deudas que conforman el haber social que será objeto

de liquidación y la titularidad de los mismos en cabeza de los cónyuges Alfredo Figueroa Calderón y Amelia Calero de Figueroa.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, programada para la fecha.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veintitres (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02: 00 P.M), para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la señora Amelia Calero de Figueroa, identificada con cedula de ciudadanía No.36.529.426 en calidad de cónyuge supérstite del causante Alfredo Figueroa Calderón, quien opta por gananciales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 489 del C. G del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Sandra Erica López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.653.637 y Tarjeta Profesional No. 77949 155.794 del Consejo Superior de la Judicatura, sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad al memorial poder conferido.

QUINTO: ABSTENERSE de RECONOCER como heredero al señor **ANDRES FIGUEROA CALERO**, por cuanto no ha acreditado hasta la fecha la calidad de heredero.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del señor **Andrés Figueroa Calero**, a la abogada **Eda Yasmin Emperador Parra**.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por el abogado Alex Enrique León Arcos.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Paola Andrea Aristizábal Gutiérrez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.814.745 y Tarjeta Profesional No. 301.380 del C. S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial de sustitución de poder.

NOVENO: PREVENIR a las partes interesadas que para efectos de la **liquidación de la sociedad conyugal** conformada por los señores Alfredo Figueroa Calderón y Amelia Calero de Figueroa, y de la **sucesión del causante Alfredo Figueroa Calderón**, en la elaboración de los inventarios y avalúos debe relacionarse con claridad los activos y pasivos que integran el haber social y la titularidad de los mismos en cabeza de los precitados cónyuges.

DECIMO: EXHORTAR a las partes para que revisen con la asesoría de sus apoderados la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, dadas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de enero del año 2024
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2022-00119-00 Sucesión
Causante: Alfredo Figueroa Calderón
Demandante: Julián Figueroa Calero.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca857a0a3a61ec86cfac100a17474a95a73b4a81b37c205c3ee5b75d4c54c150**

Documento generado en 11/01/2024 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>